

Informe Secretarial,
Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veinte

Señor Juez,

Me permito informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar los requisitos a ella exigidos en la actuación que nos precede, feneció el pasado 23 de septiembre del corriente año, sin que a la fecha se hubiese procedido de conformidad, habida cuenta que, de la lectura del correo enviado a esta sede judicial el 22 de septiembre de 2020, como de sus documentos anexos, no se colige que efectivamente se le hubiese enviado simultáneamente el escrito de la demanda al demandado, como tampoco el memorial que la subsana, máxime que el apoderado de la parte actora enlistó en su escrito como documentos remitidos al extremo pasivo, sólo los anexos de la demanda.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de octubre de dos mil veinte
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05-001-31-10-010-2020-00241-00
Proceso:	Liquidatorio – Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Yury Milena Álvarez Murillo
Demandado:	John Jairo Morales
Interlocutorio:	No. 172 de 2020

Atendiendo el informe secretarial que antecede y, advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en auto inadmisorio del 1° del septiembre del corriente año, este servidor judicial, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Medellín, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, incoada por la señora YURY MILENA ALVAREZ MURILLO en contra del señor JAIRO MORALES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaría
--

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ

JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9200685a844fda5c79be9cd41680d19a0cd8b114dda5d3cc9bf0c9b6ae39bae0**

Documento generado en 12/10/2020 04:04:08 p.m.